



RADICACION: 146 -2022

DEMANDANTE: CENIT DEL SOCORRO GONZÁLEZ DE COGOLLO.

DEMANDADO: ZORAIDA DEL SOCORRO CORCHO CAJELI.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante en el que manifiesta que procede a subsanar la presente demanda en los términos ordenados en el auto de fecha agosto 3 de 2022, se procede a revisar si el dictamen cumplió con respecto a la ordenación que se le hiciera de que cumpliera con lo indicado en el artículo 401 inciso 3° que reza: “La demanda expresará los linderos de los distintos predios y determinará las zonas limítrofes que habrán de ser materia de la demarcación. A ella se acompañará un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228”.

Revisado el dictamen se observa que no incluyo el punto sobre el cual se solicitó se hiciera tal determinación cual es, que se determine la línea divisoria, el cual se someterá a contradicción en la forma establecida en el artículo 228”.

Así las cosas, no se puede tener por subsanada la presente demanda y se debe ordenar su rechazo.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1

Se rechaza la presente demanda por no haberse subsanado en los termino señalados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO No. 166
HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO**